

TALLER ACUERDOS COMERCIALES Y REGLAS DE ORIGEN

- *MERCOSUR*
(Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay)
- *TLC CHILE – ESTADOS UNIDOS*



INTRODUCCIÓN



¿Qué es CHILE?

- Economía abierta
- Dependiente del Comercio Internacional
- País pequeño
- Cumplidor/Transparente/Legalista
- Consenso sobre Política Comercial



¿Qué busca CHILE?

- ❖ Liberalización de Bienes y Servicios
- ❖ Autonomía regulatoria del Estado
- ❖ Reducción vulnerabilidad externa:
 - ✓ Disciplinas claras, transparentes y estables
 - ✓ Predictibilidad a flujos de bienes, servicios y capitales
 - ✓ Garantizar derechos a través de sistemas de solución de controversias.

Opciones

- Multilateralismo (OMC)
- Regionalismo abierto
 - Geográfico (MERCOSUR, APEC, ALCA, ALADI, ETC.)
 - Temático (CAIRNS, OCDE, etc.)
- Bilateralismo

“TODAS LAS ANTERIORES”

La inserción de Chile en la Economía mundial se basa en 3 pilares fundamentales:

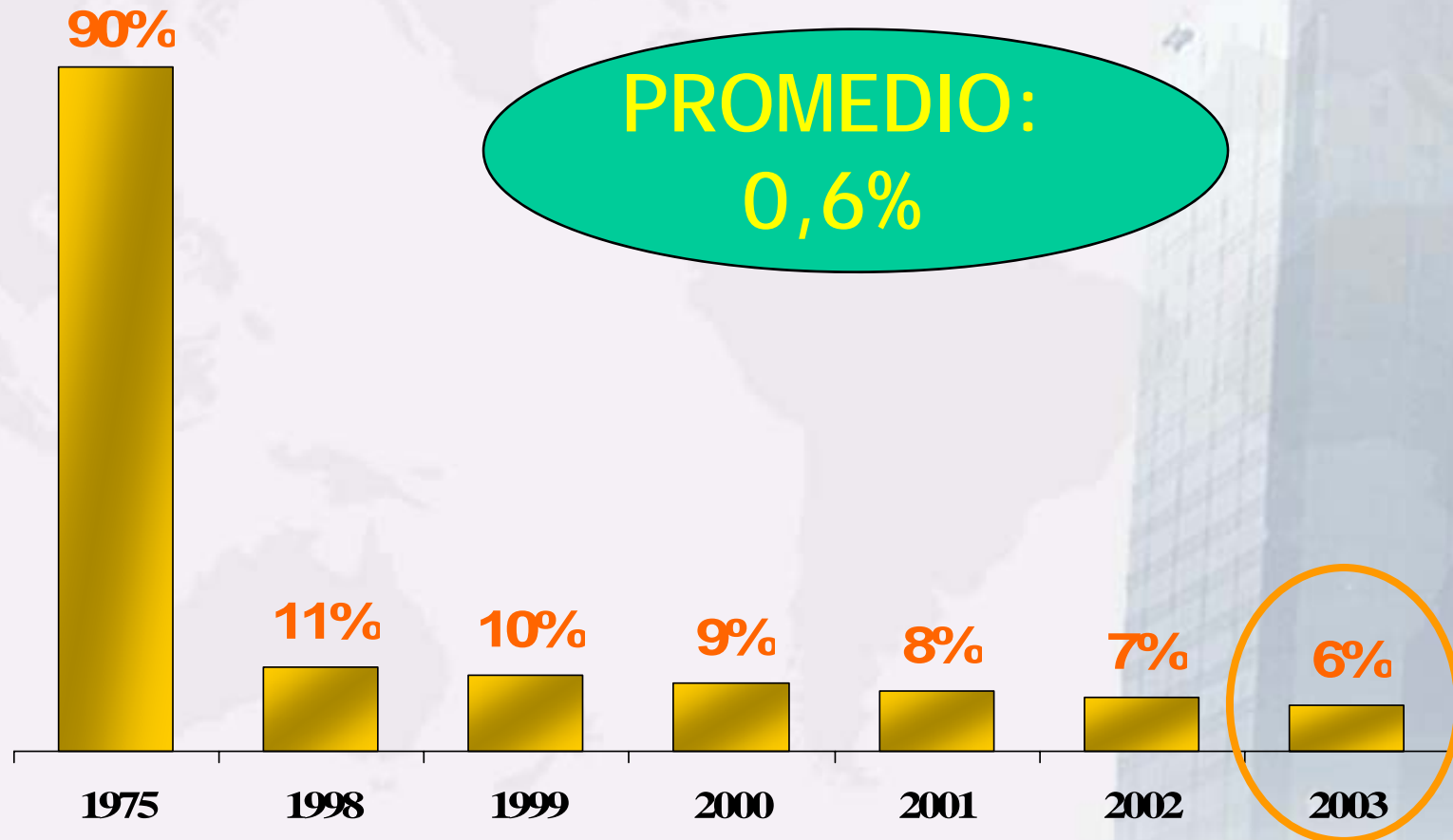
❖ Década del 70 Chile baja unilateralmente su arancel general de importación a un 10% (vía unilateral)

❖ Se vincula más estrechamente con el GATT, OMC (vía multilateral)

❖ Suscripción de Acuerdos Comerciales (Inserción Concertada con países o agrupaciones de países)

ARANCEL EFECTIVO DE IMPORTACIÓN EN CHILE

AÑO 2008



“OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS PARA LAS PYMES”

- ✓ ESTABILIDAD JURÍDICA
- ✓ CONSOLIDACIÓN DE LOS GRANDES
- ✓ ELIMINACIÓN ESCALONAMIENTO ARANCELARIO
- ✓ BUENOS MECANISMOS DEFENSA COMERCIAL
- ✓ AUTORIZACIÓN PROTOCOLOS SANITARIOS

INTERCAMBIO COMERCIAL GLOBAL

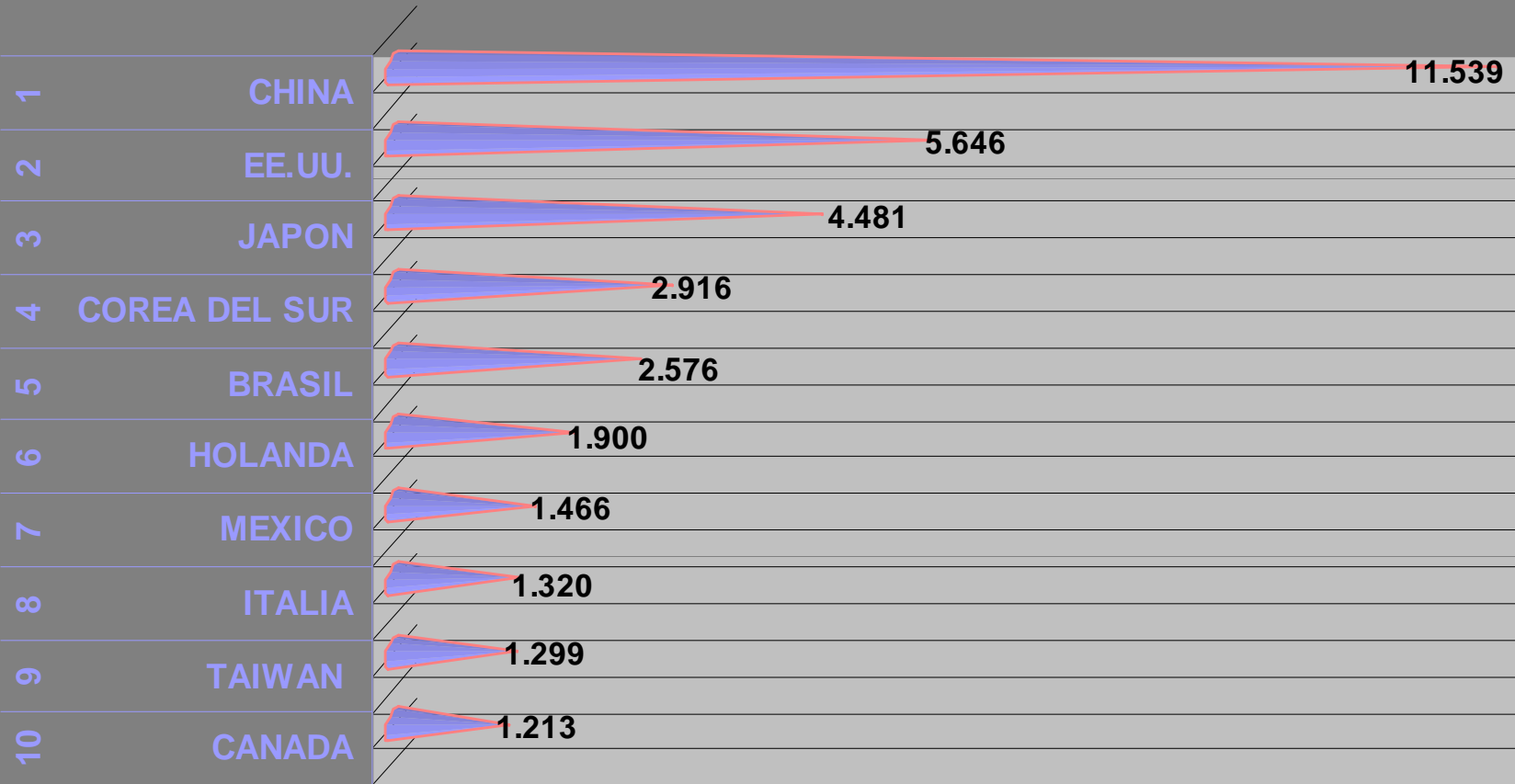


Fuente: Legal Publishing

PRINCIPALES DESTINOS DE NUESTRAS EXPORTACIONES AL MUNDO

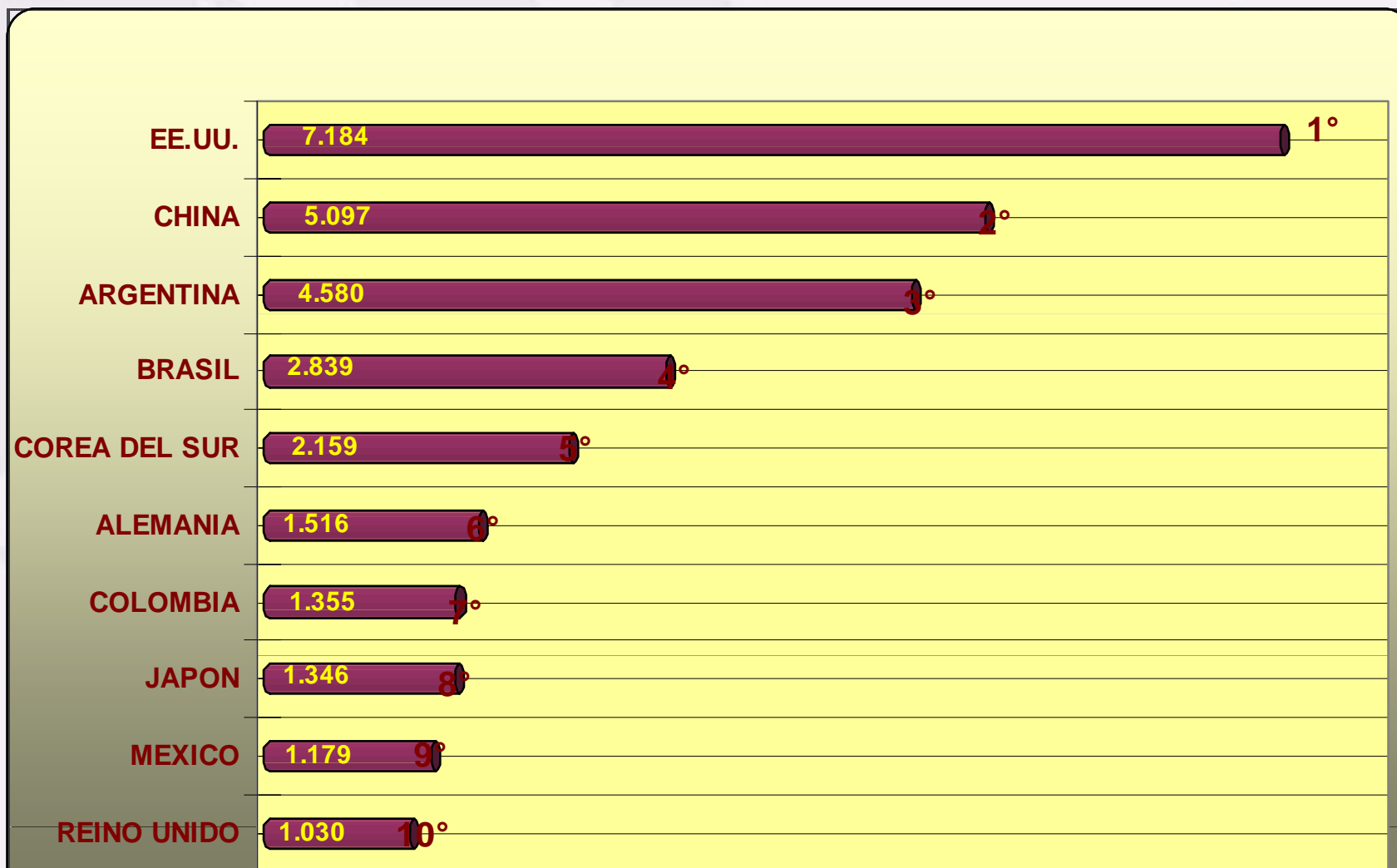
AÑO: 2009

(Cifras en millones US\$)



PRINCIPALES PAÍSES DE IMPORTACIONES CHILENAS AÑO 2009

(Cifras en Millones de US\$)



Fuente: Legal Publishing Chile

SOCIOS COMERCIALES DE CHILE

| País/Grupo de países | Población (mill.) | PIB Per-capita (US\$) | PIB Billones US\$ |
|----------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|
| Canadá | 33,0 | 40.193 | 1.326 |
| China | 2.485,0 | 1.320 | 3.280 |
| Corea del Sur | 48,5 | 19.996 | 970 |
| EFTA | 12,6 | 64.840 | 817 |
| Estados Unidos | 301,6 | 45.793 | 13.811 |
| India | 1.123,3 | 1.042 | 1.171 |
| Japón | 127,8 | 34.246 | 4.377 |
| Mercosur | 240,5 | 6.700 | 1.612 |
| México | 105,3 | 8.514 | 896 |
| Panamá | 3,3 | 5.910 | 20 |
| P4 | 9,2 | 31.564 | 291 |
| Unión Europea | 494,4 | 33.872 | 16.746 |
| Total | 4.984,6 | | |

FUENTE: elaborado por ODEPA con información del Banco Mundial 2007.

CHILE TIENE UN ARANCEL EFECTIVO PROMEDIO DEL 0,4% PARA SUS EXPORTACIONES

| País | Arancel Terceros Países | Arancel Chile |
|-------------------------------|-------------------------|---------------|
| Colombia | 13,9% | 0,1% |
| Ecuador | 12,8% | 0,1% |
| Perú | 4,1% | 0,3% |
| Venezuela | 15,3% | 1,3% |
| México | 21,1% | 0,03% |
| Estados Unidos | 1,6% | 0,1% |
| Canadá | 1,9% | 0% |
| Costa Rica | 4,5% | 1,2% |
| Corea | 3,5% | 1,2% |
| Unión Europea | 1,0% | 0,1% |
| China | 1,4% | 0,2% |
| Arancel efectivo Total | 3,2% | 0,4% |

Fuente: Departamento Acceso a mercados/DIRECON

Chile tiene 20 Acuerdos Comerciales con 56 Países



- Acceso preferencial a un mercado de más de 4.900 millones de hab.
- 65% de la Población Mundial
- 85% del PIB mundial.
- 90% del Comercio aproximadamente

The background of the slide is a light-colored image. On the left side, there is a faint, semi-transparent world map. On the right side, there is a tall, modern skyscraper with a glass facade, also semi-transparent. The text is overlaid on this background in a bold, red, sans-serif font.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN
ECONÓMICA N° 35
CHILE - MERCOSUR**

INTERCAMBIO COMERCIAL CHILE – ARGENTINA

(cifras millones US\$)

| Año | Exportaciones | Importaciones | Balanza Comercial | Intercambio Comercial |
|------|---------------|---------------|-------------------|-----------------------|
| 1999 | 726,41 | 2.017,59 | -1.291,19 | 2.744,00 |
| 2000 | 638,98 | 2.867,81 | -2.228,83 | 3.506,80 |
| 2001 | 557,85 | 3.023,63 | -2.465,78 | 3.581,48 |
| 2002 | 232,89 | 3.055,52 | -2.822,64 | 3.288,41 |
| 2003 | 323,68 | 3.765,06 | -3.441,37 | 4.088,74 |
| 2004 | 447,80 | 4.143,23 | -3.695,43 | 4.591,03 |
| 2005 | 626,12 | 4.804,34 | -4.178,21 | 5.430,46 |
| 2006 | 768,93 | 4.505,32 | -3.736,38 | 5.274,25 |
| 2007 | 877,13 | 4.329,42 | -3.452,29 | 5.206,55 |
| 2008 | 1.108,18 | 5.011,71 | -3.903,54 | 6.119,89 |
| 2009 | 843,95 | 4.579,98 | -3.736,03 | 5.423,93 |

INTERCAMBIO COMERCIAL

CHILE – BRASIL

(cifras millones US\$)

| Año | Exportaciones | Importaciones | Balanza Comercial | Intercambio Comercial |
|------|---------------|---------------|-------------------|-----------------------|
| 1999 | 701,35 | 967,51 | -266,16 | 1.668,86 |
| 2000 | 969,39 | 1.331,49 | -362,10 | 2.300,88 |
| 2001 | 863,29 | 1.480,54 | -617,25 | 2.343,84 |
| 2002 | 694,07 | 1.611,67 | -917,60 | 2.305,74 |
| 2003 | 839,00 | 2.020,90 | -1.181,90 | 2.859,90 |
| 2004 | 1.402,64 | 2.778,04 | -1.375,40 | 4.180,68 |
| 2005 | 1.728,95 | 3.772,48 | -2.043,53 | 5.501,43 |
| 2006 | 2.758,44 | 4.236,93 | -1.478,49 | 6.995,37 |
| 2007 | 3.356,20 | 4.497,67 | -1.141,47 | 7.853,87 |
| 2008 | 4.164,54 | 5.273,88 | -1.109,34 | 9.438,42 |
| 2009 | 2.576,36 | 2.838,90 | -262,53 | 5.415,26 |

INTERCAMBIO COMERCIAL CHILE – PARAGUAY

(cifras millones US\$)

| Año | Exportaciones | Importaciones | Balanza Comercial | Intercambio Comercial |
|------|---------------|---------------|-------------------|-----------------------|
| 1999 | 47,55 | 51,36 | -3,81 | 98,91 |
| 2000 | 47,24 | 66,66 | -19,41 | 113,90 |
| 2001 | 46,67 | 85,97 | -39,30 | 132,65 |
| 2002 | 24,34 | 78,24 | -53,90 | 102,58 |
| 2003 | 24,12 | 40,51 | -16,40 | 64,63 |
| 2004 | 33,55 | 96,93 | -63,38 | 130,48 |
| 2005 | 117,38 | 40,38 | 77,00 | 157,76 |
| 2006 | 61,56 | 181,13 | -119,57 | 242,69 |
| 2007 | 68,93 | 219,95 | -151,02 | 288,87 |
| 2008 | 114,42 | 371,90 | -257,48 | 486,32 |
| 2009 | 92,93 | 424,54 | -331,61 | 517,47 |

INTERCAMBIO COMERCIAL

CHILE – URUGUAY

(cifras millones US\$)

| Año | Exportaciones | Importaciones | Balanza Comercial | Intercambio Comercial |
|------|---------------|---------------|-------------------|-----------------------|
| 1999 | 56,95 | 51,16 | 5,79 | 108,11 |
| 2000 | 61,57 | 58,96 | 2,61 | 120,53 |
| 2001 | 62,16 | 55,20 | 6,95 | 117,36 |
| 2002 | 40,92 | 64,07 | -23,15 | 105,00 |
| 2003 | 38,98 | 84,06 | -45,07 | 123,04 |
| 2004 | 66,99 | 74,18 | -7,19 | 141,17 |
| 2005 | 72,75 | 100,49 | -27,75 | 173,24 |
| 2006 | 90,57 | 176,63 | -86,07 | 267,20 |
| 2007 | 99,22 | 119,44 | -20,22 | 218,66 |
| 2008 | 218,94 | 174,40 | 44,55 | 393,34 |
| 2009 | 137,91 | 93,93 | 43,97 | 231,84 |

INTERCAMBIO COMERCIAL CHILE – MERCOSUR

(cifras millones US\$)

| Año | Exportaciones | Importaciones | Balanza Comercial | Intercambio Comercial |
|------|---------------|---------------|-------------------|-----------------------|
| 1999 | 1.532,26 | 3.087,62 | -1.555,37 | 4.619,88 |
| 2000 | 1.717,19 | 4.324,91 | -2.607,73 | 6.042,10 |
| 2001 | 1.529,98 | 4.645,35 | -3.115,38 | 6.175,33 |
| 2002 | 992,21 | 4.809,50 | -3.817,29 | 5.801,72 |
| 2003 | 1.225,79 | 5.910,53 | -4.684,74 | 7.136,31 |
| 2004 | 1.950,97 | 7.092,38 | -5.141,41 | 9.043,35 |
| 2005 | 2.545,20 | 8.717,69 | -6.172,49 | 11.262,89 |
| 2006 | 3.679,50 | 9.100,01 | -5.420,51 | 12.779,52 |
| 2007 | 4.401,48 | 9.166,48 | -4.765,00 | 13.567,95 |
| 2008 | 5.606,08 | 10.831,89 | -5.225,81 | 16.437,97 |
| 2009 | 3.651,15 | 7.937,35 | -4.286,20 | 11.588,50 |

CRONOGRAMA DE DESGRACI3N

Anexo 6

| M3rgen de pref. inicial(%) | 1.1.06 (año.10) (%) | 1.1.07 (año.11) (%) | 1.1.08 (año.12) (%) | 1.1.09 (año.13) (%) | 1.1.10 (año.14) (%) | 1.1.11 (año.15) (%) |
|----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 0 | 17 | 33 | 50 | 67 | 83 | 100 |

Anexo 7

| M3rgen de pref. inicial(%) | 1.1.07 (año.11) (%) | 1.1.08 (año.12) (%) | 1.1.09 (año.13) (%) | 1.1.10 (año.14) (%) | 1.1.11 (año.15) (%) | 1.1.12 (año.16) (%) |
|----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 0 | 17 | 33 | 50 | 67 | 83 | 100 |

REGIMEN DE ORIGEN

ANEXO 13

ESTABLECE LAS NORMAS DE ORIGEN

- ➡ Calificación y determinación de las mercancías originarias;
- ➡ Emisión y confección de los certificados de origen;
- ➡ Procesos de verificación, control y sanciones.

REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Numeral 1:

Mercancías elaboradas íntegramente en el territorio (país), cuando en su elaboración se utilicen única y exclusivamente materiales originarios de las partes signatarias;

Anexo 13, Artículo 3, numeral 1

REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Ejemplo Numeral 1

Cajas de Madera (NALADISA 4415.10.00)

✿ **Insumos y Valor Agregado Nacional 95%**

➡ **Madera aserrada**

➤ **NALADISA 4407.10.90**

✿ **Insumos del MERCOSUR 5%**

➡ **Clavos**

➤ **NALADISA 7318.12.00**

✿ **Insumos No Originarios 0%**



REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Numeral 2:

Las mercancías del reino mineral, vegetal y animal, extraídos, cosechados, nacidos y criados en el territorio (país), aun cuando hayan sido sometidos a procesos primarios de embalaje y conservación, necesaria para su comercialización;

Anexo 13 Artículo 3 Numeral 2

REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Ejemplo Literal 2

Frambuesas Congeladas

NALADISA 0811.10.10

✿ **Insumos y Valor Agregado Nacional 100%**

El producto es sometido a los procesos primarios de congelado, envasado y embalaje.



REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Numeral 3:

Las mercancías producidas a bordo de barcos fabrica a partir de peces, Crustáceos y otras especies marinas, obtenidos del mar por barcos registrados en el país y que lleven su bandera;

Anexo 13 Artículo 3 Numeral 3



REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Numeral 4:



Las mercancías obtenidas por el país del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que esa parte o persona tenga derecho a explotar dicho lecho o subsuelo marino;

Anexo 13 Artículo 3 Numeral 4

REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3



Numeral 5:

Mercancías obtenidas del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidas por el país o por una persona del país signatario y que sean procesadas en alguna de dichas partes ;

Anexo 13 Artículo 3 Numeral 5

REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Numeral 6:

Mercancías elaboradas con materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación que le confiera una nueva identidad. Esto es que la mercancía se clasifique en partida diferente a los materiales no originarios. Criterio de SALTO de PARTIDA (a nivel de 4 dígitos) ;

Anexo 13 Artículo 3 Numeral 6 Párrafo 1

REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Numeral 6:

Dado que ciertos productos de exportación utilizan como insumos o materias primas fundición de chatarra de fierro, desechos de papeles y cartones o de otro tipo de materiales, por lo que es muy difícil determinar el origen de estos, se recomienda usar este numeral

Anexo 13 Artículo 3 Numeral 6 Párrafo 1

REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Ejemplo Numeral 6 Párrafo 1 *Calcomanías Vitrificadas (NALADISA 4908.10.00)*

- ✿ Insumos y Valor Agregado Nacional 63 %
- ✿ Insumos MERCOSUR 0%
- ✿ Insumos no originarios 37%
 - Papel autoadhesivo (NALADISA 4811.21.00)
 - Tinta amarilla (NALADISA 3215.19.00)
 - Tinta negra (NALADISA 3215.11.00)



REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Apéndice 1(A):



Se encuentran los productos del capítulo 28 y 29. Estos deben cumplir el régimen general (*salto de partida*) y ser obtenidos a partir de un proceso productivo que se traduzca en una transformación sustancial y que cree una nueva identidad química.

Anexo 13 Artículo 3 Apéndice 1(A)

REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Numeral 6:

Para algunas mercancías elaboradas con materiales no originarios será necesario el cumplimiento de salto de partida y contenido de valor agregado regional de un 60% como mínimo. Estas mercancías están contenidas en el Apéndice N° 1 (b);

Anexo 13 Artículo 3 Numeral 6 Párrafo 1 Apéndice 1(B)

REGIMEN DE ORIGEN, ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Ejemplo Numeral 6 Párrafo 1 Apéndice 1 (b)

Sobres de papel NALADISA 4817.10.00, Valor Fob US\$ 80

- ✿ Insumos y Valor Agregado Nacional 75%
 - ➡ Papel blanco (NALADISA 4802.52.00)
- ✿ Insumos MERCOSUR 0%
- ✿ Insumos no originarios 25%
 - ➡ Poliestireno alto imp. (NALADISA 3903.90.10), Cif US\$ 10
 - ➡ Adhesivo (NALADISA 3506.91.00), Cif US\$ 5
 - ➡ Tintas de color (NALADISA 3215.19.00), Cif US\$ 5



$$\text{VCR\%} = \frac{\text{Valor FOB} - \text{Valor CIF Insumos N.O.}}{\text{Valor FOB}} \times 100$$

$$\text{VCR\%} = \frac{80 - 20}{80} \times 100 = 75\%$$

REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Numeral 7:

En el caso que no se pueda cumplir lo establecido en el numeral 6, porque el proceso de transformación no implica salto de partida, bastara que los materiales no originarios no excedan del 40% ; (valor CIF de los insumos no originarios versus el valor FOB producto final)

Anexo 13 Artículo 3 Numeral 7

REGIMEN DE ORIGEN, ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Ejemplo Numeral 7 *Barriles de Maderas* *NALADISA 4416.00.00*

- ❁ Insumos y Valor Agregado Nacional 70%
- ❁ Insumos MERCOSUR 0%
- ❁ Insumos No Originarios 30%
- ➡ *Duelas NALADISA 4416.00.00*

$$\text{VCR\%} = \frac{\text{Valor FOB} - \text{Valor CIF Insumos N.O.}}{\text{Valor FOB}} \times 100$$



REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Numeral 8:

Las mercancías resultantes de operaciones de montaje o ensamblaje realizada en el país, siempre que los materiales no originarios cumplan con que el valor de éstos no exceda el 40% del total, es decir, debe cumplir con un Valor de Contenido Regional de 60% mínimo;

Anexo 13 Artículo 3 Numeral 8

EJEMPLO ENSAMBLE O MONTAJE

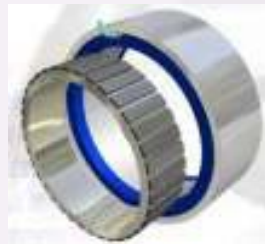
Numeral 8 (Anexo 13 - MERCOSUR)

Lavadoras Automáticas (8450.11)

Valor FOB US\$169,00



Motor
8501.10
Corea



Torque motor
8450.99
Brasil



Acero en bobinas
7209.17
China

EJEMPLO ENSAMBLE O MONTAJE

Numeral 8 (Anexo 13 - MERCOSUR)

Lavadoras Automáticas (8450. 11)

Valor FOB US\$169, 00

| | | % de Incidencia |
|---|-------------------|--------------------|
| Motor (Corea) | (CIF) 37,5 | 22,2% |
| Otros insumos nacionales | 43,2 | * 25.5% |
| Torque Motor (Brasil) | (CIF) 3,9 | * 2,3% |
| Acero en bobinas (China) | (CIF) 5,8 | 3,4% |
| Otros insumos importados | (CIF) 12,1 | 7.2% |
| Valor agregado nacional | 66,5 | * 39,4% |
| $\text{VCR\%} = \frac{\text{Valor FOB} - \text{Valor CIF Insumos N.O.}}{\text{Valor FOB}} \times 100$ | | 100% |

60% min.

Valor FOB

$$*: 67\% = \frac{169 - 55.4}{169} \times 100$$

REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Numeral 10:

Las mercancías incluidas en el Apéndice 1 (C) serán consideradas originarias cuando el Contenido Regional de las mismas no sea inferior a 60% de su valor FOB.

Anexo 13 Artículo 3 Numeral 10 Apéndice 1 (C)

REGIMEN DE ORIGEN, ANEXO 13, ARTÍCULO 3

Ejemplo Numeral 10 Apéndice 1 (C)

Rodillo para Pintar

NALADISA 9603.40.00

- ❁ Insumos y Valor Agregado Nacional **85%**
 - ➡ Tubos (3917.22.00)
 - ➡ Alambre (7217.20.00)
- ❁ Insumos MERCOSUR **0%**
- ❁ Insumos No Originarios **15%**
 - ➡ Terciopelo (6001.10.30)



$$\text{VCR\%} = \frac{\text{Valor FOB} - \text{Valor CIF Insumos N.O.}}{\text{Valor FOB}} \times 100 =$$

REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 4

Numeral 9:

Las mercancías que cumplan con los requisitos específicos. Para ciertas mercancías o grupos de mercancías no resulta suficiente aplicar los criterios de origen generales. Estas mercancías se incluyen en el Apéndice N°3 del acuerdo.

Anexo 13 Artículo 4 Apéndice 3 Numeral (1 al 16)

REGIMEN DE ORIGEN

ANEXO 13, ARTÍCULO 4

REQUISITOS ESPECÍFICOS

Insumos originarios de países signatarios

- ➡ *Numeral 1:* Elaborado a partir de leche fresca
- ➡ *Numeral 2:* Elaborado a partir de trigo o morcajo
- ➡ *Numeral 3:* Elaborado a partir de cebada
- ➡ *Numeral 4:* Elaborado a partir de malta producida de cebada
- ➡ *Numeral 5:* Jabón elaborado a partir de Aceite de Almendra de palma
- ➡ *Numeral 6:* Proceso emulsión fotosensible
- ➡ *Numeral 7:* Elaborado a partir de principio activo

REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 4 REQUISITOS ESPECÍFICOS

Insumos originarios de países signatarios

- ➡ **Numeral 8:** Impresos y laminados sobre películas de polietileno, polipropileno, nomo o biorientado o pvc
- ➡ **Numeral 9:** Impresos o laminados sobre películas de polietileno, copolímeros acrílicos y foil de aluminio
- ➡ **Numeral 10:** Elaborado a partir de papel kraft
- ➡ **Numeral 13:** Elaborado a partir de hilado
- ➡ **Numeral 14:** Elaborado a partir de tejidos internos y externos
- ➡ **Numeral 15:** Elaborados a partir de hierro fundido o forjado
- ➡ **Numeral 16:** Impresos o laminados sobre foil de aluminio

REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 4 REQUISITOS ESPECÍFICOS

Ejemplo de Numeral 9

Camisas para hombre y niños de algodón

NALADISA 6105.10.00

Numeral 13

Elaborado a partir de hilados
producidos en el territorio de los
países signatarios



REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 4 REQUISITOS ESPECÍFICOS

Ejemplo de Numeral 9

Fungicidas

NALADISA 3808.20.10



Numeral 7

Elaborado en base de principios activos
producidos en el territorio de los países
signatarios

REGIMEN DE ORIGEN
ANEXO 13, ARTÍCULO 4
REQUISITOS ESPECÍFICOS

Ejemplo de Numeral 9
Tornillos para Madera
NALADISA 7318.12.00

Numeral 15

Elaborado a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios



REGIMEN DE ORIGEN ANEXO 13, ARTÍCULO 4 REQUISITOS ESPECÍFICOS

CALIFICACION DE ORIGEN ARTICULO 4 APENDICE 4

Sector telecomunicaciones

Las mercancías pertenecientes al sector Telecomunicaciones e informática que se incluyen en este Apéndice, cumplirán con los requisitos específicos allí indicados

Sexto protocolo adicional del ACE N° 35

OTRAS DISPOSICIONES ACUMULACIÓN

- Para el cumplimiento de los requisitos de origen, los materiales originarios de cualquiera de las partes signatarias del acuerdo serán consideradas originarias

OTRAS DISPOSICIONES EXPEDICION DIRECTA

- ➡ Para que las mercaderías se beneficien del trato preferencial, estas deberán haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador.
- ➡ Transporte sin pasar por el territorio de algún país no participante del Acuerdo.
- ➡ Mercancías transportadas en tránsito por algún país no participante debe ser bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente, siempre que:

OTRAS DISPOSICIONES EXPEDICIÓN DIRECTA

- ➡ El tránsito este justificado por razones geográficas o consideraciones relativas al requerimiento del transporte;
- ➡ Las mercancías no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito;
- ➡ No sufran ninguna modificación durante el transporte.

OTRAS DISPOSICIONES INTERVENCIÓN DE OTRO OPERADOR

- ➡ El acuerdo acepta la intervención de un operador comercial de un país no participante del acuerdo, siempre que se cuente con la factura comercial emitida por el interviniente
- ➡ Se deje constancia de esta operación en el recuadro Observaciones del certificado de origen con la leyenda:

“Por cuenta y orden de”

CERTIFICADO DE ORIGEN

- Deberá ser emitido por la Entidad Certificadora dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación y tendrá una validez de 180 días contado desde su emisión;
- Este deberá ser emitido exclusivamente en el formulario que esta contenido en el Apéndice 5 del acuerdo y no será valido si no estuviera debidamente completado en todos los campos;

CERTIFICADO DE ORIGEN

- ➡ No podrán ser expedidos con antelación a la fecha de la factura, sino en la misma o dentro de los sesenta días siguientes;
- ➡ Las entidades certificadoras deberán numerar correlativamente los certificados emitidos y archivarlos durante mínimo 2 años.

CERTIFICADO DE ORIGEN

- ➡ No habrá sustitución de los certificados de origen y si se detectaran errores formales en la confección del documento la Autoridad Aduanera receptora notificara al ente certificador, pidiendo aclaración de este. El plazo para la rectificación a la autoridad aduanera es de 30 días contado de la fecha de notificación y se hará por escrito por el ente certificador.

CERTIFICADO DE ORIGEN

- ✚ Se debe adjuntar al Certificado de Origen, los siguiente documentos:
 - ➡ Factura de Exportación
 - ➡ Declaración Jurada Mercosur
 - ➡ Declaración para la emisión del Certificado de Origen (DECO), siempre y cuando, no se cuente con el Documento Único de Salida (DUS).

CERTIFICADO DE ORIGEN

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS
DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

| | |
|---|---|
| 1. Productor Final o Exportador (nombre, dirección y país) | Identificación del Certificado (número) |
| 2. Importador (nombre, dirección, país) | Nombre de la Entidad Emisora del Certificado Dirección: Ciudad: País: CHILE |
| 3. Consignatario (nombre, país) | |
| 4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto | 5. País de Destino de las Mercaderías |
| 6. Medio de Transporte Previsto | 7. Factura Comercial Número: Fecha: |

| 8. Nº de Orden (A) | 9. Códigos NALADISA | 10. Denominación de las Mercaderías (B) | 11. Peso Líquido o Cantidad | 12. Valor FOB en dólares (US\$) |
|--------------------|---------------------|---|-----------------------------|---------------------------------|
| | | Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados | | |
| 1 | 2905.11.00 | Metanol (alcohol metílico) | 10.000 K.N | 20.888,30 |
| 2 | 2905.42.00 | Pentaeritritol (pentaeritrita) | 5.000 K.N | 10.888,30 |
| | | Polimeros de etileno, en formas primarias | | |
| 3 | 3901.20.00 | Polietileno de densidad igual o superior a 0,94 | 20.000 K.N | 37.888,30 |

| | |
|-------------|---|
| Nº de Orden | 13. Normas de Origen (C) |
| 1-2 | Anexo 13, Artículo 3, Apéndice 1(A) |
| 3 | Anexo 13, Artículo 3, Númeral 1 Anexo 13, Artículo 3, Númeral 6, Párrafo 1 |

14. Observaciones:

CERTIFICACION DE ORIGEN

| | |
|---|--|
| <p>15. Declaración del Productor Final o del Exportador:</p> <p>- Declaramos que las mercaderías mencionadas en el presente formulario fueron producidas en Chile.....</p> <p>y están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo A.C.E. N 35.....</p> <p>Fecha :</p> <p align="center">Sello y Firma</p> | <p>16. Certificación de la Entidad Habilitada</p> <p>- Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la legislación vigente</p> <p>Fecha :</p> <p align="center">Sello y Firma</p> |
|---|--|

DECLARACIÓN JURADA

- ➡ Documento que debe acompañar al certificado de origen con los antecedentes necesarios que demuestren en forma documental que las mercancías cumplen con los requisitos exigidos en la norma de origen;
- ➡ Debe ser confeccionado por el exportador;
- ➡ Es de exclusivo uso del Ente Certificador en la tarea de verificar documentalmente el cumplimiento de las normas de origen;
- ➡ Tiene una validez de 180 días contado desde la fecha de emisión.

ANEXO 13, ARTICULOS 11,13 Y 14
ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N°35 CHILE - MERCOSUR

1.- NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR FINAL O EXPORTADOR

RUT

2.- DOMICILIO LEGAL / TELEFONO / FAX

3.- DENOMINACION DE LA MERCANCIA

3.1.- CODIGO NALADISA:

3.2.- DESCRIPCION MERCANCIA

4.- VALOR FOB DE LA MERCANCIA:

5.- ELEMENTOS DEMOSTRATIVOS DE LOS INSUMOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE LA MERCANCIA A EXPORTAR

5.1.- PRINCIPALES MATERIALES, COMPONENTES Y/O PARTES Y PIEZAS NACIONALES

| CODIGO NALADISA | DESCRIPCION | DATOS DEL FABRICANTE (RAZON SOCIAL / TELEFONO / FAX) |
|--------------------|---|---|
| 3915.10.10 | DESPERDICIOS Y DESECHOS DE POLIETILENO | SIERRA LTDA - 2065987 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

5.2.- PRINCIPALES MATERIALES, COMPONENTES Y/O PARTES Y PIEZAS ORIGINARIOS DE PAISES MERCOSUR

| CODIGO NALADISA | DESCRIPCION | MERCOSUR PAIS | VALOR CIF US\$ | % SOBRE VALOR FOB DE PRODUCTO FINAL |
|--------------------|-------------|------------------|-------------------|--|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

53.- PRINCIPALES MATERIALES, COMPONENTES Y/O PARTES Y PIEZAS NO ORIGINARIOS

| CODIGO NALADISA | DESCRIPCION | PAIS DE PROCEDENCIA | VALOR CIF US\$ | % SOBRE VALOR FOB DE PRODUCTO FINAL |
|-----------------|-------------|---------------------|----------------|-------------------------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

6.- COMPOSICION DE LA MERCANCIA A EXPORTAR

FECHA DE PRESENTACION:

FIRMA Y TIMBRE DEL PRODUCTOR FINAL O EXPORTADOR

_____ % INSUMOS NACIONALES
 _____ % INSUMOS MERCOSUR
 _____ % VALOR AGREGADO NACIONAL
 _____ % INSUMOS NO ORIGINARIOS

- NOTAS: (1) LA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA DEBERA COINCIDIR CON LA QUE CORRESPONDE AL CODIGO EN NALADISA CON LA QUE SE REGISTRA EN LA FACTURA COMERCIAL, ASI COMO EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN.
 (2) LAS DECLARACIONES DEBERAN SER PRESENTADAS CON UNA ANTICIPACION SUFICIENTE PARA CADA SOLICITUD DE CERTIFICADO.
 (3) EN EL CASO DE LAS MERCANCIAS O BIENES QUE FUERAN EXPORTADOS REGULARMENTE, Y SIEMPRE QUE EL PROCESO Y LOS MATERIALES COMPONENTES NO FUERAN ALTERADOS, LA DECLARACION TENDRA UNA VALIDEZ HASTA DE SEIS MESES DESDE LA FECHA DE SU EMISION.
 (4) SE ENTIENDE POR VALOR CIF DEL INSUMO, A AQUEL INDICADO EN LA DECLARACION DE IMPORTACION DE ESTE.
 (5) EL SUSCRIPTOR DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.



Tratado de Libre Comercio

Chile - Estados Unidos

INTERCAMBIO COMERCIAL CHILE - ESTADOS UNIDOS

(cifras en millones de US\$):

| Año | Exportaciones | Importaciones | Balanza Comercial | Intercambio Comercial |
|------|---------------|---------------|-------------------|-----------------------|
| 1999 | 2.811,12 | 2.987,35 | -176,23 | 5.798,47 |
| 2000 | 3.007,76 | 3.277,30 | -269,54 | 6.285,05 |
| 2001 | 3.227,12 | 2.820,76 | 406,36 | 6.047,87 |
| 2002 | 3.483,12 | 2.515,30 | 967,82 | 5.998,42 |
| 2003 | 3.467,87 | 2.506,25 | 961,61 | 5.974,12 |
| 2004 | 4.568,79 | 3.376,61 | 1.192,18 | 7.945,40 |
| 2005 | 6.248,00 | 4.708,00 | 1.540,00 | 10.956,00 |
| 2006 | 8.940,34 | 5.570,05 | 3.370,30 | 14.510,39 |
| 2007 | 8.419,58 | 7.268,91 | 1.150,67 | 15.688,49 |
| 2008 | 7.793,54 | 10.939,17 | -3.145,63 | 18.732,71 |
| 2009 | 5.646,32 | 7.183,87 | -1.537,54 | 12.830,19 |

Variación porcentual del comercio entre Chile y Estados Unidos

Periodo: Enero - Diciembre 2003/2004
(cifras millones US\$)

| | Enero - Diciembre | | Var % 09/08 |
|---------------|-------------------|----------|----------------|
| | 2008 | 2009 | |
| Exportaciones | 7.793,54 | 5.646,32 | -27,6% |
| Importaciones | 10.939,17 | 7.183,87 | -34,3% |

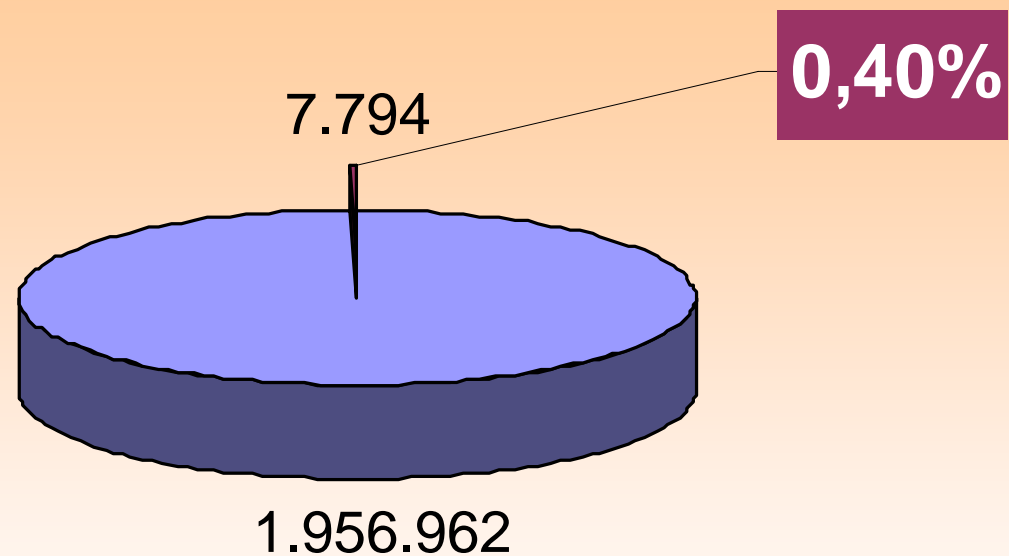
Número de Empresas y Productos exportados a Estados Unidos

(cifras millones US\$)

| | AÑOS | | Variación % |
|-----------------|-------|-------|---------------|
| | 2008 | 2009 | 09/08 |
| N° DE EMPRESAS | 2.159 | 2.097 | -2,87% |
| N° DE PRODUCTOS | 1.950 | 1.897 | -2,72% |

¿CUÁNTO REPRESENTAN NUESTRAS EXPORTACIONES EN EE.UU.?

(cifras en millones de US\$)



■ IMPORT. EE.UU. DESDE EL MUNDO ■ IMPORT. EE.UU. DESDE CHILE ■

EVALUACIÓN FINAL DEL TLC EXPORTACIONES CHILENAS A USA

| Categoría | N° Items | % | Exportaciones chilenas a: | | |
|------------------------|---------------|-------------|---------------------------|-------------|-------------|
| | | | USA | % | % Acumulado |
| Inmediata | 9.644 | 94,7% | 2.758.482 | 87,0% | 87,0% |
| 2 años | 1 | 0,0% | 245.542 | 7,8% | 94,8% |
| 4 años | 224 | 2,2% | 5.996 | 0,2% | 95,0% |
| 8 años | 140 | 1,4% | 11.197 | 0,4% | 95,4% |
| 10 años | 66 | 0,6% | 8.471 | 0,2% | 95,6% |
| 12 años | 57 | 0,6% | 141.508 | 4,5% | 100% |
| Tabaco | 56 | 0,5% | --- | 0,0% | 100% |
| Total Propuesta | 10.188 | 100% | 3.171.196 | 100% | |

EVALUACION FINAL DEL TLC IMPORTACIONES CHILENAS DESDE USA



| CATEGORIA | N° ITEM | % | MONTO MILES US\$ | % |
|-----------------------------------|----------------|------------|-----------------------------|------------|
| Desgravación Inmediata | 5.293 | 90,4 | 2.533.552 | 88,5 |
| 3 años | 6 | 0,1 | 5.010 | 0,2 |
| 4 años | 310 | 5,3 | 246.586 | 8,6 |
| 8 años | 152 | 2,6 | 62.797 | 2,2 |
| 12 años | 77 | 1,3 | 6.468 | 0,2 |
| Azúcar | 17 | 0,3 | 7.531 | 0,3 |
| TOTAL | 5.855 | 100 | 2.861.944 | 100 |

Nota: cifras en miles de dólares

CRONOGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA



| | Margen Preferencial | | | | | | | | | | | |
|--------------------|---------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Lista Desgravación | 01-01-04 | 01-01-05 | 01-01-06 | 01-01-07 | 01-01-08 | 01-01-09 | 01-01-10 | 01-01-11 | 01-01-12 | 01-01-13 | 01-01-14 | 01-01-15 |
| A | 100% | | | | | | | | | | | |
| B | 25,0% | 50,0% | 75,0% | 100,0% | | | | | | | | |
| C | 12,5% | 25,0% | 37,5% | 50,0% | 62,5% | 75,0% | 87,5% | 100,0% | | | | |
| D | 10,0% | 20,0% | 30,0% | 40,0% | 50,0% | 60,0% | 70,0% | 80,0% | 90,0% | 100,0% | | |
| E | 8,3% | 16,6% | 24,9% | 33,2% | 41,5% | 49,8% | 58,1% | 66,4% | 74,7% | 83,0% | 91,3% | 100,0% |
| F | 100,0% | | | | | | | | | | | |
| G | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 8,3% | 16,6% | 24,9% | 33,2% | 49,9% | 66,6% | 83,3% | 100,0% |
| H | 0,0% | 0,0% | 12,5% | 25,0% | 37,5% | 50,0% | 62,5% | 75,0% | 87,5% | 100,0% | | |

NUEVOS PRODUCTOS EXPORTADOS Y PRODUCTOS CON INCREMENTO DE COMERCIO DESPUÉS DEL TLC

| Producto | Arancel | Arancel |
|---|------------|--------------------------------------|
| | General en | Preferencial a |
| | USA | Chile |
| Leche en polvo | 86.5¢/kg | Cupo en conjunto: 1.161 TM. Año 2009 |
| Leche condensada | 3.9¢/kg | Free |
| Mantequilla (manteca) | \$1.541/kg | Cupo en conjunto: 421 TM. Año 2008 |
| Limonos citrus limon | 2.2¢/kg | 0,55¢/kg |
| Aceite virgen de oliva | 3.4¢/kg | Free |
| Aceites de oliva refinado | 3.4¢/kg | Free |
| Alcachofas en vinagre o acido acetico | 10,20% | Free |
| Puertas de madera | 4,80% | Free |
| Tazas de retrete de ceramica | 5,70% | Free |
| Carraghenina: carbohidrato viscoso, capaz de formar gelatinas y se extrae del algo por medio de un método químico. Uso industria alimenticia, cosmética y farmacéutica. | 3,20% | Free |

PRODUCTOS CON PROYECCIONES



Carne de
Vacuno



Limones



Lácteos



Confecciones
textiles



Puertas de Madera



Neumáticos

OPORTUNIDADES DEL TLC

- Compras Públicas: nuevas oportunidades a líneas de negocios a las antes era muy complejo acceder, como es el sector de compras Gubernamentales, acceso pleno de productos agrícolas y manufacturas con valor agregado.
- Canasta exportadora diversificada: ya al segundo año de vigencia, se exportaron 540 productos nuevos, tales como, alcachofas, ácido sulfúrico y trajes de lana o pelo fino.

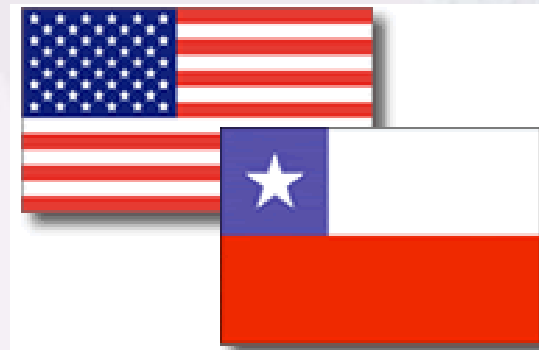
OPORTUNIDADES DEL TLC

- Canasta exportadora diversificada: se proyectan como productos estrellas al año 2010: manzanas deshidratadas, partes de plantas sin flores, quesos, vinos orgánicos, entre otros.

Después del 2010, se espera que entren exitosamente: aceite de oliva kosher, la carne de avestruz congelada, espárragos en conserva y helados.

REGLAS DE ORIGEN Y

PROCEDIMIENTOS



CAPÍTULO 4

Reglas de Origen y Procedimientos de Origen

- Sección A: Reglas de Origen
- Sección B: Procedimientos de origen

ANEXO 4.1

Reglas de Origen Específicas

- Sección A: Notas Generales Interpretativas
- Sección B: Reglas de Origen Específicas
- Sección C: Tabla de correlación para los productos textiles
- Sección D: Mercancías de algodón y fibras sintéticas y artificiales de los capítulos 58 y 60



Sección A
Reglas de Origen

Artículo 4.1

MERCANCÍAS ORIGINARIAS

1. (a) Mercancía obtenida o producida enteramente en el territorio de una o ambas partes;
1. (b) Mercancía producida enteramente en el territorio con insumos importados, cumpliendo con:
 - i. Cambio Arancelario, o
 - ii. Valor de Contenido Regional
(Requisitos Específicos de Origen, Anexo 4.1)
1. (c) Mercancía producida enteramente en el territorio de una o de ambas partes exclusivamente ***a partir de materiales originarios.***

Artículo 4.1

Mercancías y materiales no originarios

2. Una mercancía **no se considerará originaria** por el hecho de haber sido sometido a:
 - (a) Operaciones simples de combinación o empaque, o
 - (b) Una simple dilución con agua u otra sustancia que no altere materialmente las características de la mercancía o material

1 (a) Totalmente Obtenidos o producidos

Califican como originaria las mercancías que son totalmente obtenidas en el territorio por el sólo hecho de ser cosechadas, recolectadas, animales vivos nacidos y criados, etc. y no contienen insumos no originarios.



Minerales
extraídos



Plantas y
productos de las
Plantas



Vegetales
cultivados.
cosechados



Animales vivos,
nacidos y
criados



Productos
obtenidos de
animales vivos



Productos
obtenidos de
caza, trampas,
pesca



Pesca
marítima ZEE



Pesca marítima fuera
de la ZEE, producción
en buque factoría,
prod. Extraídos del
suelo o subsuelo
marino con bandera
del país Parte.

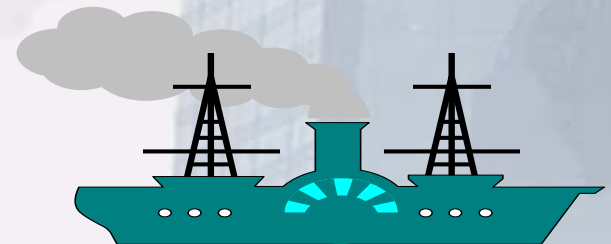


Artículos
usados,
desechos y
desperdicios

1 (b) Reglas de Origen Específicas

(Anexo 4.1)

- ✚ Para bienes que contienen materiales no originarios, dos tipos de reglas:
 - ➡ Cambio de clasificación arancelaria
 - ➡ Valor de contenido regional



Arancel Chileno

INTERNACIONAL

20 08.70 10

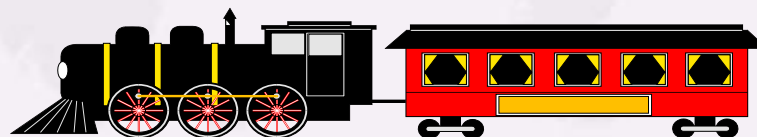
– Capítulo

– Partida

– Subpartida

• Específico para cada país

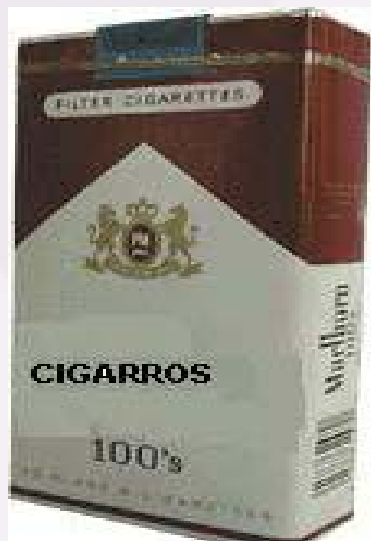
– Fracción arancelaria



1(b) Cambio de Clasificación Arancelaria



**Tabaco en hoja no
machacado
SA 2401
Brasil**



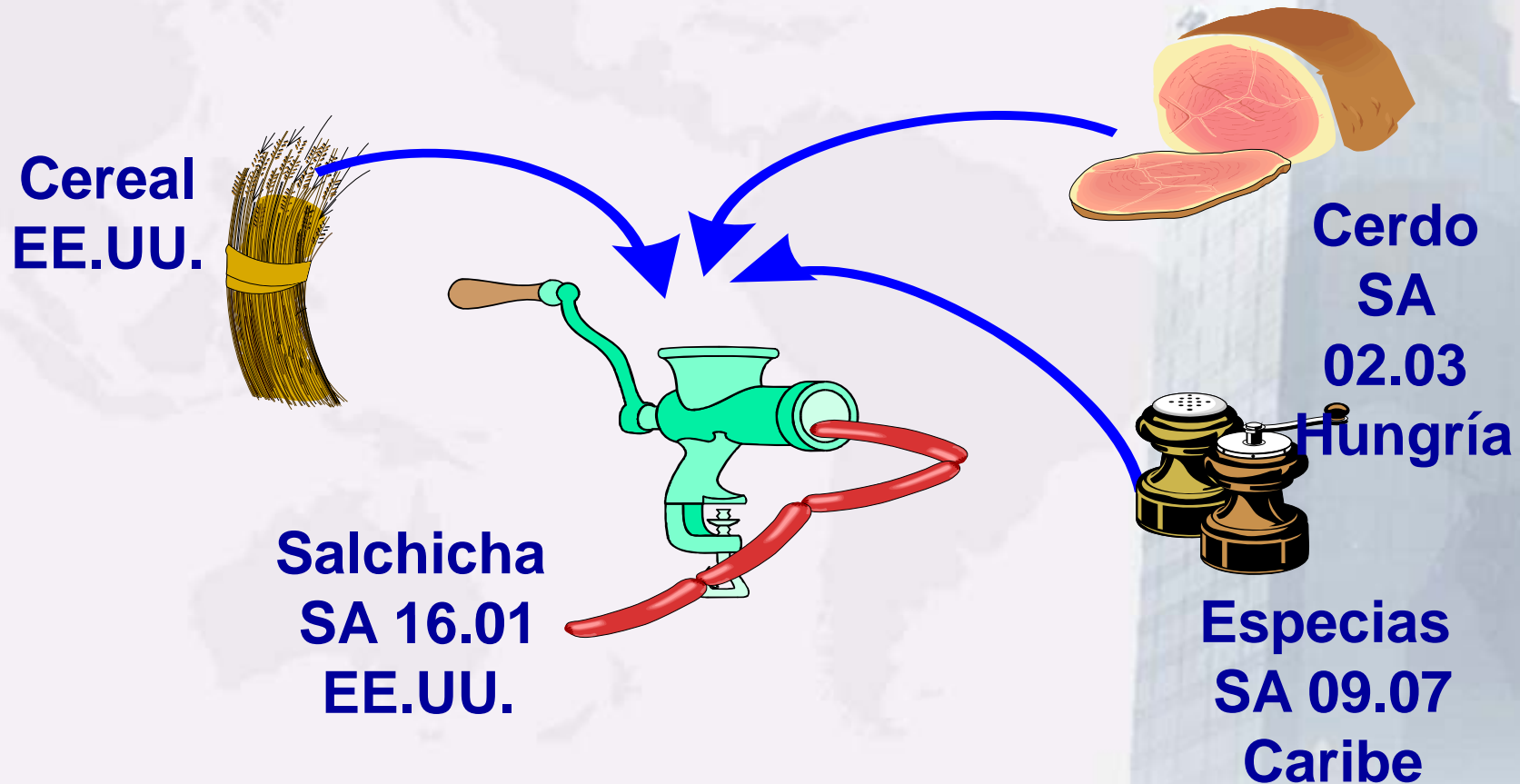
**Cigarrillos
SA 2402.20
Chile**

Un cambio a la partida 24.01 a 24.03 desde cualquier otro capítulo o desde tabaco de hoja no machacado o similarmente procesado del capítulo 24, o desde tabaco homogeneizado o reconstituido adecuado para usar como tabaco de hoja del capítulo 24

B. Cambio de Clasificación Arancelaria – CUMPLE la regla de origen específica

16.01-16.05 Un cambio a la Partida 16.01 a la 16.05 de cualquier otro Capítulo.

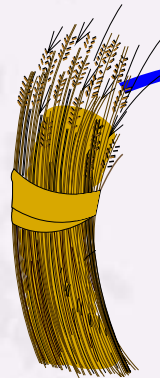
Cada material no originario debe satisfacer el cambio



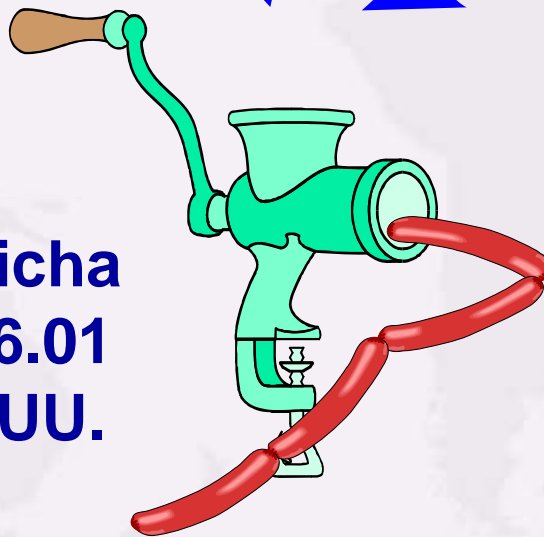
B. Cambio de Clasificación Arancelaria – NO CUMPLE la Regla de Origen Específica

16.01-16.05 Un cambio a la Partida 16.01 a la 16.05 de cualquier otro Capítulo.

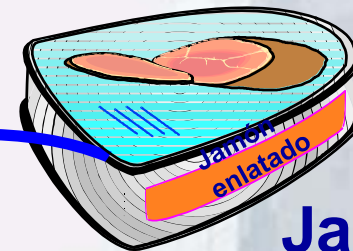
Cereal
EE.UU.



Salchicha
SA 16.01
EE.UU.



Especias
SA 09.07
Caribe



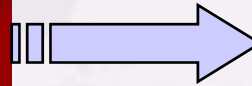
Jamón
enlatado
SA 16.02
Francia



1(c) Producida enteramente con materiales originarios



**Resina de polietileno
39.01
EE.UU.**



**Bolsa de Plástico
39.23
Chile**

Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida de ese grupo

Artículo 4.2

VALOR DE CONTENIDO REGIONAL (VCR)

1. Método de Reducción

$$\text{VCR} = \frac{\text{VA} - \text{VMN}}{\text{VA}} \times 100 = 45\% \text{ o más}$$

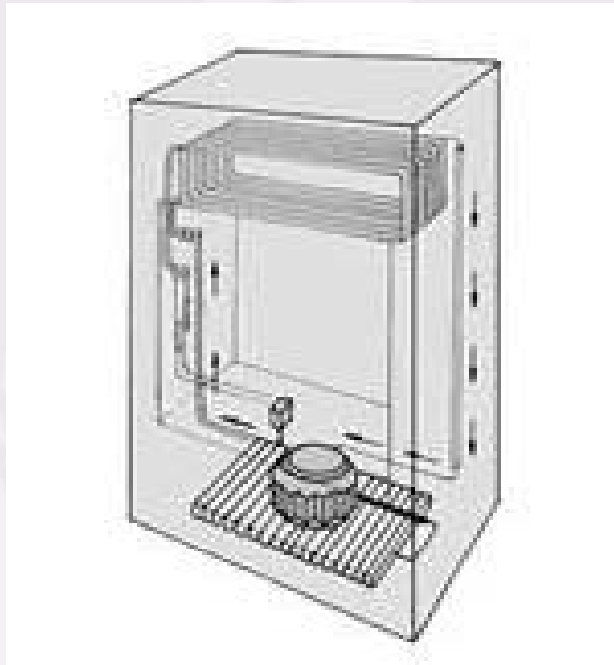
2. Método de Aumento

$$\text{VCR} = \frac{\text{VMO}}{\text{VA}} \times 100 = 35\% \text{ o más}$$

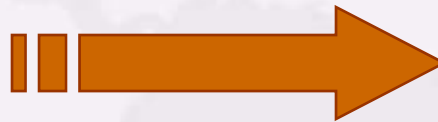
VCR: Valor Contenido Regional %
VA: Valor Ajustado
VMN: Valor de los materiales no originarios
VMO: Valor de los materiales originarios

Regla de Origen Específica – 8418.10

Japón



**Compresor
SA 8418.99**

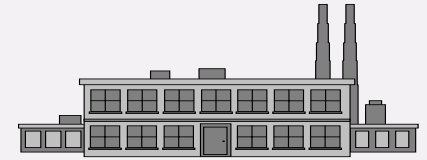


Chile



**Refrigerador
SA 8418.10**

8418.10



- Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.91 desde cualquier otra partida, o un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.91 desde la subpartida 8418.99, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor:

a) 35 % cuando se utilice el método de aumento, o

b) 45 % cuando se utilice el método de reducción.

Cálculo del VCR - Valor de Transacción

Método de Reducción:

Precio de Venta US\$50,00

Materiales No Originarios US\$25,70

$$\frac{VA - VMN}{VA} \times 100 = 45\% \text{ o más}$$

$$\frac{50,00 - 25,70}{50,00} \times 100 = 48.6\%$$

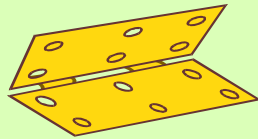


Materiales Originarios

83.02-83.04

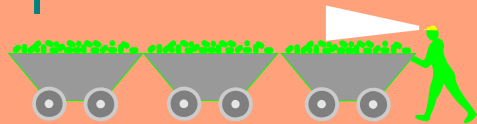
Un cambio a la Partida 83.02 a la 83.04 de cualquier otra Partida, incluyendo otra partida del grupo.

EE.UU.



8302.10 BISAGRA

Chile



**Capítulo 26.01
Brasil**



FORMULARIO CERTIFICADO DE ORIGEN

**United States - Chile Free Trade Agreement
CERTIFICATE OF ORIGIN
(Instructions on reverse)**

**Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos
CERTIFICADO DE ORIGEN
(Instrucciones al reverso)**

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|---------------------------------|----------------------|--|--|---|-------|------------------|---|-------|------|--|--|--|----|--|----|--|--|--|---|--|
| <p>1 Exporter's Name, Address and Tax identification Number: Nombre, dirección y Número de Rol Unico Tributario del exportador</p> | <p>2 Blanket Period: Período que cubre:</p> <table style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-left: 100px;"> <tr> <td style="text-align: center;">D</td> <td style="text-align: center;">M</td> <td style="text-align: center;">Y - A</td> <td style="text-align: center;">D</td> <td style="text-align: center;">M</td> <td style="text-align: center;">Y - A</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">From</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="text-align: center;">To</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table> | | | | | D | M | Y - A | D | M | Y - A | From | | | | To | | De | | | | A | |
| D | M | Y - A | D | M | Y - A | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| From | | | | To | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De | | | | A | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>3 Producer's Name, Address and Tax identification Number: Nombre, dirección y Número de Rol Unico Tributario del productor:</p> | <p>4 Importer's Name, Address and Tax identification Number: Nombre, dirección y Número de Rol Unico Tributario del importador:</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>5 Description of Good(s) - Descripción del (los) bien (es)</p> | <p>6 HS Tariff Classification Clasificación Arancelaria</p> | <p>7 Preference Criterion Criterio para trato preferencial</p> | <p>8 Producer Productor</p> | <p>9 RVC VCR</p> | <p>10 Country of Origin Pais de origen</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>11</p> <table style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%; vertical-align: top; padding: 5px;"> <p>I certify that:</p> <ul style="list-style-type: none"> - The Information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document; - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this Certificate, and to inform, in writing, all persons to whom the Certificate was given of any changes that would affect the accuracy or validity of this Certificate; - The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the United States-Chile Free Trade Agreement, and unless specifically exemplified in Article 4.11 of Annex 4.1, there has been no further production or any other operation outside the territories of the Parties; and </td> <td style="width:50%; vertical-align: top; padding: 5px;"> <p>Declaro bajo juramento que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. - Los bienes son originarios del territorio de una o ambas Partes y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.11 o en el Anexo 4.1. </td> </tr> </table> <p style="margin-top: 20px;">This Certificate consists of _____ pages, including all attachments Este Certificado se compone, de _____ hojas incluyendo todos sus anexos.</p> | | | | | | <p>I certify that:</p> <ul style="list-style-type: none"> - The Information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document; - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this Certificate, and to inform, in writing, all persons to whom the Certificate was given of any changes that would affect the accuracy or validity of this Certificate; - The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the United States-Chile Free Trade Agreement, and unless specifically exemplified in Article 4.11 of Annex 4.1, there has been no further production or any other operation outside the territories of the Parties; and | <p>Declaro bajo juramento que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. - Los bienes son originarios del territorio de una o ambas Partes y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.11 o en el Anexo 4.1. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>I certify that:</p> <ul style="list-style-type: none"> - The Information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document; - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this Certificate, and to inform, in writing, all persons to whom the Certificate was given of any changes that would affect the accuracy or validity of this Certificate; - The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the United States-Chile Free Trade Agreement, and unless specifically exemplified in Article 4.11 of Annex 4.1, there has been no further production or any other operation outside the territories of the Parties; and | <p>Declaro bajo juramento que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. - Los bienes son originarios del territorio de una o ambas Partes y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.11 o en el Anexo 4.1. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Authorized Signature - Firma autorizada</p> | | | <p>Company - Empresa</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Name - Nombre</p> | | | <p>Title - Cargo</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Date - Fecha</p> <table style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-left: 100px;"> <tr> <td style="text-align: center;">D</td> <td style="text-align: center;">M</td> <td style="text-align: center;">Y-A</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table> | D | M | Y-A | | | | <p>Telephone - Teléfono</p> | | <p>FAX - Fax</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| D | M | Y-A | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>12. Observaciones</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - ESTADOS UNIDOS
INSTRUCCIONES RELATIVAS AL CERTIFICADO DE ORIGEN

Para los fines de obtener un trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado de manera legible y completa por el importador, exportador o productor de la mercancía y el importador será responsable de presentar el certificado de origen para solicitar tratamiento preferencial para una mercancía importada al territorio.

Campo 1: Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo el país) y el número legal de identificación tributaria del exportador.

Campo 2: Llene este Campo si el Certificado ampara varios embarques de bienes idénticos, tal como se describe en el Campo 5, que son importados a Estados Unidos o Chile dentro de un período específico de tiempo. "DESDE" es la fecha desde la cual el Certificado será aplicable respecto del bien amparado por el Certificado (puede ser previo a la fecha de la firma de este Certificado). "HASTA" es la fecha en que expira el período que cubre el certificado. La importación de un bien para el cual se solicita trato arancelario preferencial en base a este Certificado, debe efectuarse entre estas fechas.

Campo 3: Si existe un solo productor, indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo el país) y el número legal de identificación tributaria, como se señala en el Campo 1, de dicho productor. Si en el Certificado se incluye a más de un productor, indique "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo su nombre legal, su dirección (incluyendo el país) y el número legal de identificación tributaria, en referencia al bien o bienes descritos en el Campo 5. Si desea que esta información sea confidencial, se acepta anotar "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA ADUANA". Si el productor y el exportador son la misma persona, llene el campo anotando "IGUAL". Si el productor es desconocido, se acepta indicar "DESCONOCIDO".

Campo 4: Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo el país) y el número legal de identificación tributaria, tal como se define en el Campo 1, del importador. Si el importador no se conoce anote "DESCONOCIDO"; si existen varios importadores, indique "VARIOS".

Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). Si el Certificado ampara sólo un envío de un bien, incluya el número de la factura comercial. Si es desconocido, indique otro número único de referencia, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar los bienes.

Campo 6: Para cada bien descrito en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

Campo 7: Para cada bien descrito en el Campo 5, indique qué criterio (A, B o C) aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y en el Anexo 4.1 (Reglas específicas de origen) del Tratado. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir con alguno de siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial:

A: La mercancía se obtiene en su totalidad o es producida enteramente en el territorio de una o de ambas partes;

B: La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes y

(1) Cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sea objeto del correspondiente cambio de clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o

(2) La mercancía por otra parte cumpla con el correspondiente valor de contenido regional u otro requisito especificado en el Anexo 4.1, y la mercancía satisfaga todos los demás requisitos aplicables de este capítulo;

C: La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes exclusivamente a partir de materiales originarios.

Campo 8: Para cada bien descrito en el Campo 5, indique "SI", si usted es el productor del bien. Si usted no fuera el productor del bien, indique "NO" seguido por (1) o (2), dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

(1) Emitido sobre la base de un certificado de origen emitido por el productor;

(2) Conocimiento por parte del importador o exportador que la mercancía califica como originaria.

NOTA: La emisión del certificado de origen conforme al supuesto (2), no le exime de la obligación de acreditar que el bien califica como originario.

Campo 9: Para cada bien descrito en el Campo 5, si el bien no está sujeto a un requisito de VCR, indique "NO". Si el bien está sujeto a dicho requisito, identifique el método utilizado, indicando:

(1) Método de reducción

(2) Método de aumento

Campo 10: Identifique el nombre del país ("CL" para todos los bienes originarios exportados a Estados Unidos; "US" para todos los bienes originarios exportados a Chile).

Campo 11: Este Campo debe ser llenado, firmado y fechado por el emisor del certificado de origen (importador, exportador o productor). La fecha debe ser aquélla en que el Certificado haya sido llenado y firmado.

Campo 12: Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con este certificado, entre otros, cuando el bien o bienes descrito(s) en el Campo 5 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión.

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN

| | |
|-------------------|---|
| 2821.20 | Un cambio a la subpartida 2821.20 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 2530.90 ó 2601.11 a 2601.20. |
| 28.23 | Un cambio a la partida 2823 desde cualquier otra partida. |
| 2840.11 – 2840.20 | Un cambio a la subpartida 2840.11 a 2840.20 desde cualquier otro capítulo, excepto desde capítulos 28 a 38; o un cambio a la subpartida 2840.11 a 2840.20 desde cualquier otra subpartida dentro de los capítulos 28 a 38, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none">(a) 35% cuando se utilice el método de aumento, o(b) 45% cuando se utilice el método de reducción. |
| 2906.19 | Un cambio a terpineoles de la subpartida 2906.19 desde cualquier otra mercancía, excepto desde la partida 38.05; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2906.19 desde aceites de pino de la subpartida 3805.90 o cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3301.90 o cualquier otra mercancía de la subpartida 3805.90. |

Artículo 4.3

Valor de los materiales

1. Cada Parte dispondrá que, con el objeto de calcular el valor de contenido regional de una mercancía y con el fin de aplicar la regla de minimis, el valor de un material:
 - (a) en el caso de un material importado por el productor de la mercancía, es el valor ajustado del material con respecto a esa importación;
 - (b) en el caso de un material adquirido en el territorio donde se elabore la mercancía, es el precio efectivamente pagado o que deberá pagar el productor por el material, salvo para materiales conforme al subpárrafo (c);

Artículo 4.3

Valor de los materiales

- (c) en el caso de un material suministrado al productor sin cargo, o a un precio que refleje un descuento o rebaja similar, es determinado por la suma de:
 - (i) todos los gastos en que se incurriere en el cultivo, producción o fabricación del material, incluidos los gastos generales, y
 - (ii) un monto por utilidades; y
- (d) en el caso de un material auto-producido, es determinado por la suma de:
 - (i) todos los gastos en que se incurriere en la producción del material, incluidos los gastos generales; y
 - (ii) un monto por utilidades.

Artículo 4.3

Valor de los materiales

2. Cada Parte dispondrá que la persona que solicita tratamiento arancelario preferencial para una mercancía pueda ajustar el valor de los materiales de la siguiente manera:
 - (a) para los materiales originarios, los siguientes gastos deben ser sumados al valor del material cuando éstos no estén incluidos en el párrafo 1:
 - (i) los costos de flete, seguro, empaque, y todos los demás costos en que se incurriere en el transporte del material hasta el lugar donde está ubicado el productor;

Artículo 4.3

Valor de los materiales

- (ii) derechos, impuestos y honorarios de agentes de aduana pagados respecto del material en el territorio de una o de ambas Partes, salvo derechos e impuestos respecto de los cuales se aplicare exención, reembolsados, reembolsables o recuperables en otros términos, incluido el crédito por derechos o impuestos pagados o por pagar, y
- (iii) el costo de desechos y desperdicios derivados del uso del material en la elaboración de la mercancía, menos el valor de los desechos renovables o subproductos.

Artículo 4.3

Valor de los materiales

- (b) en el caso de los materiales no originarios se podrán deducir los siguientes gastos del valor del material, si éstos estuviesen incluidos en el párrafo 1:
- (i) los costos de flete, seguro, empaque, y todos los demás costos en que se incurriere en el transporte del material hasta el lugar donde está ubicado el productor,
 - (ii) derechos, impuestos y honorarios de agentes de aduana pagados respecto del material en el territorio de una o de ambas Partes, salvo derechos e impuestos respecto de los cuales se aplicare exención, reembolsados, reembolsables o recuperables en otros términos, incluido el crédito por derechos o impuestos pagados o por pagar.

Artículo 4.3

Valor de los materiales

- (iii) el costo de desechos y desperdicios derivados del uso del material en la elaboración de la mercancía, menos el valor de los desechos renovables o subproductos, y
- (iv) el costo de los materiales originarios utilizados en la elaboración de materiales no originarios en el territorio de una Parte

Artículo 4.4

Accesorios, repuestos y herramientas

Cada Parte dispondrá que los accesorios, repuestos o herramientas entregados con la mercancía y que formen parte de los **accesorios, repuestos o herramientas** usuales de la mercancía, se considerarán como un material usado en la producción de la mercancía, siempre que:

- (a)** Se clasifiquen con la mercancía y no se facturen por separado; y
- (b)** las cantidades y el valor de los accesorios, repuestos o herramientas sean los usuales respecto de la mercancía.

Artículo 4.5

Mercancías y materiales fungibles

1. Cada Parte dispondrá que la persona que solicita tratamiento arancelario preferencial para una mercancía pueda solicitar que un material o mercancía fungible sea originario basado, ya sea en una ***segregación física*** de cada mercancía o material fungible o utilizando cualquier ***método de manejo de inventarios***, tales como método promedio, método último que entra primero que sale o método primero que entra primero que sale, reconocidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de la Parte en que se realizare la producción, o aceptado de otra forma por la Parte en que se realizare la producción.

Artículo 4.6: Acumulación



✚ Condiciones

- ➡ Los bienes originarios de EE.UU. o de Chile, incorporados a un bien producido en una de las Partes, se considerará originario
- ➡ El productor de un bien podrá acumular su producción con la producción de uno o más productores en el territorio de una o de ambas Partes, siempre y cuando cumpla con el Artículo 4.2.

Artículo 4.7: De Minimis

+ Condiciones

- ➔ Se considerará originario un bien que no experimente un cambio de clasificación arancelaria si el valor de todos los materiales NO ORIGINARIOS que no sufre el cambio de clasificación no excede el 10% del valor ajustado.**

Artículo 4.9: Materiales de empaque y contenedores para venta al detalle

Los materiales de empaque y contenedores en los que se envasa una mercancía para su venta al detalle no se considerarán, si estuvieren clasificados con la mercancía, al determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la elaboración de la mercancía son objeto del cambio aplicable en la clasificación arancelaria señalada en el Anexo 4.1 y, si la mercancía estuviere supeditada a un requisito de valor de contenido regional, el valor de esos materiales de empaque y de los contenedores se considerará como material originario o no originario, según correspondiere, al calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

Artículo 4.10: Materiales de embalaje y contenedores para embarque

Los materiales de embalaje y contenedores en los que se embale una mercancía para embarque no se considerarán al determinar:

- a) si los materiales no originarios utilizados en la elaboración de la mercancía cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria según lo establecido en el Anexo 4.1; y
- b) si la mercancía cumple con un requisito de valor de contenido regional.

Artículo 4.11: Tránsito y transbordo

Una mercancía no será considerada mercancía originaria si fuere objeto de producción posterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, distinto de la descarga, transbordo o cualquier otro proceso necesario para preservar la mercancía en buenas condiciones o para transportarla al territorio de una Parte.



Sección B

Procedimientos de Origen

Artículo 4.12

SOLICITUD DE ORIGEN

- ❖ El importador que solicita tratamiento arancelario preferencial, deberá estar preparado a requerimiento de una de las Partes:
 - a) Formular una declaración escrita en el documento de importación en cuanto a que la mercancía califica como originaria;
 - b) Estar preparado para presentar, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, un Certificado de Origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria.
 - c) Formular sin demora una Declaración corregida y pague cualquier derecho adeudado cuando el importador tuviere razones para creer que el Certificado o la demás información en que se hubiere basado la declaración es incorrecta.

Artículo 4.12

SOLICITUD DE ORIGEN

- ❖ Cada Parte, cuando sea apropiado, podrá requerir que un importador que solicita tratamiento preferencial para una mercancía demuestre a la autoridad aduanera que la mercancía califica como originaria, según la Sección A, incluyendo el cumplimiento de los requisitos del Artículo 4.11 (Tránsito o Transbordo).

Artículo 4.12

SOLICITUD DE ORIGEN

- ❖ Cuando no se solicitó tratamiento preferencial en el momento de la importación, el importador podrá hacerlo, a más tardar un 1 después de esa fecha, requiriendo el reembolso de los derechos pagados en exceso, para lo cual deberá presentar:
 - a) Una declaración por escrito en cuanto a que la mercancía califica como originaria a la fecha de importación;
 - b) Una copia de un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria; y
 - c) La demás documentación relacionada con la importación de la mercancía que la Parte importadora pudiere exigir.

Artículo 4.13

CERTIFICADO DE ORIGEN

- ❖ Se dispondrá que un importador pueda acogerse a las ventajas del Tratado mediante la entrega de un Certificado de Origen que establezca la base para sostener válidamente que la mercancía es originaria.
- ❖ Se dispondrá que no se requerirá que el Certificado de Origen se extienda en un formato predeterminado.
- ❖ Se podrá disponer que ese certificado se pueda presentar por vía electrónica.
- ❖ Se dispondrá que un certificado de origen pueda ser emitido por el importador, exportador o productor de la mercancía.

Artículo 4.13


CERTIFICADO DE ORIGEN

- ❖ Cuando el exportador o importador no sea el productor, cada Parte dispondrá que el importador o exportador pueda emitir el Certificado de Origen sobre la base de:
 - a) Un certificado de origen emitido por el productor; o
 - b) Conocimiento por parte del importador o exportador que la mercancía califica como originaria.
- ❖ El certificado de origen podrá amparar la importación de una o más mercancías o varias importaciones de mercancías idénticas, dentro del período especificado en el certificado.

Artículo 4.13

CERTIFICADO DE ORIGEN

- ❖ El certificado de origen tendrá una validez de 4 años a contar de la fecha de su emisión.
- ❖ El certificado de origen puede ser completado en español o inglés.
- ❖ En el caso de mercancía originaria importada al territorio de una Parte en o después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada Parte aceptará un certificado emitido antes de esa fecha por el importador, exportador o productor de la mercancía, a menos que la Parte poseyere información que indicare que el certificado carece de validez.



Artículo 4.13

CERTIFICADO DE ORIGEN

- ❖ No se requiere un certificado de origen para Importaciones cuyo valor aduanero no excediere de 2.500 dólares o su equivalente en moneda de Chile, o un monto superior que pueda ser establecido por la Parte importadora

Artículo 4.14

OBLIGACIÓN EN RELACIÓN CON LAS IMPORTACIONES

- ❖ El importador será responsable de presentar el certificado de origen u otra información que demuestre que la mercancía califica como originaria, de la veracidad de la información y los datos contenidos en dicho instrumento.
- ❖ A solicitud de autoridad aduanera, deberá presentar documentos en los que se base el certificado y la veracidad de la información contenida en ellos.
- ❖ El hecho de que el importador hubiere emitido el certificado de origen basado en la información proporcionada por el exportador o productor no liberará al importador de su responsabilidad.

Artículo 4.14

OBLIGACIÓN EN RELACIÓN CON LAS IMPORTACIONES

- ❖ El importador será responsable de presentar el certificado de origen u otra información que demuestre que la mercancía califica como originaria, de la veracidad de la información y los datos contenidos en dicho instrumento.
- ❖ A solicitud de autoridad aduanera, deberá presentar documentos en los que se base el certificado y la veracidad de la información contenida en ellos.

Artículo 4.14

OBLIGACIÓN EN RELACIÓN CON LAS IMPORTACIONES

- ❖ El hecho de que el importador hubiere emitido el certificado de origen basado en la información proporcionada por el exportador o productor no liberará al importador de su responsabilidad.
- ❖ Un importador que solicita tratamiento arancelario preferencial para una mercancía importada al territorio de esa Parte mantendrá por un período de 5 años posteriores a la fecha de importación de la mercancía, un certificado de origen y otra información que demuestre que la mercancía califica como originaria y todos los demás documentos relacionados con la importación de la mercancía que la Parte pueda exigir, incluidos los registros asociados con:

Artículo 4.14

OBLIGACIÓN EN RELACIÓN CON LAS IMPORTACIONES

- a) La compra, costo, valor y pago de la mercancía;
- b) Cuando correspondiere, la compra, costo, valor y pago de todos los materiales, incluidas las mercancías recuperadas y los materiales, indirectos utilizados en la elaboración de la mercancía;
- c) Cuando correspondiere, la elaboración de la mercancía en su forma exportada.

Artículo 4.15

OBLIGACIÓN EN RELACIÓN CON LAS EXPORTACIONES

- ❖ Por efecto de la cooperación aduanera establecida, se dispondrá que un exportador o productor que emitiera un certificado de origen proporcione una copia del certificado a solicitud de la autoridad aduanera.
- ❖ Un exportador o productor que emitiera un certificado de origen mantenga, por un período de al menos 5 años, a contar de la fecha de emisión del certificado, todos los registros y documentos de respaldo relacionado con el origen de las mercancías, lo que incluye:



Artículo 4.15
OBLIGACIÓN EN RELACIÓN CON LAS
EXPORTACIONES

- a) La compra, costo, valor y pago de la mercancía exportada;
- b) Cuando correspondiere, la compra, costo, valor y pago de todos los materiales, incluidas las mercancías recuperadas utilizadas en la elaboración de la mercancía exportada;
- c) Cuando correspondiere, la elaboración de la mercancía en su forma exportada.

Artículo 4.15

OBLIGACIÓN EN RELACIÓN CON LAS EXPORTACIONES

- ❖ Existe la posibilidad, de que si un exportador o productor emite un certificado de origen y tuviese razones para creer que contiene información incorrecta, el exportador o productor deberá notificar por escrito de inmediato cualquier cambio que pudiere afectar la exactitud o validez de la certificación.
- ❖ Ante el hecho no se impondrán sanciones a un exportador o productor que en su territorio emite un certificado incorrecto si voluntariamente entrega una notificación escrita conforme a lo señalado.

Artículo 4.16

PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL ORIGEN

- ❖ Se autorizará cualquier solicitud de tratamiento arancelario preferencial llevada a cabo conforme a esta sección, a menos que la parte posea información indicando que la solicitud del importador no cumple con los requerimientos correspondientes a la Sección A.
- ❖ Para determinar si una mercancía que es importada califica como originaria, la Parte importadora podrá, a través de su autoridad aduanera verificar el origen de acuerdo con las normas establecidas en sus leyes y regulaciones aduaneras.

Artículo 4.16

PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL ORIGEN

- ❖ Cuando se denegare una solicitud de tratamiento arancelario preferencial, emitirá por escrito una resolución de origen que contenga las determinaciones de hecho y fundamentos jurídicos. Dicha resolución deberá emitirse dentro del período establecido conforme a su legislación interna.
- ❖ No se impondrán sanciones por haber formulado una declaración incorrecta a un importador que voluntariamente formulare una declaración corregida.

Artículo 4.16

PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL ORIGEN

- ❖ Cuando una Parte determine a través de una verificación que el importador ha certificado más de una vez en forma falsa o sin fundamentos que una mercancía califica como originaria, la Parte podrá suspender el tratamiento preferencial a las mercancías idénticas importadas por esa persona hasta que la misma demostrase que ha cumplido con las leyes y regulaciones de esa parte que rigen las solicitudes de origen de conformidad con este Tratado.

Artículo 4.16

PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL ORIGEN

- ❖ Cada Parte que realice una verificación de origen en que fuesen pertinentes los principios de contabilidad generalmente aceptados, deberá aplicar esos principios en la forma en que se aplicaren en el territorio de la Parte desde la cual se hubiere exportado la mercancía.

The background of the slide features a light-colored world map on the left and a tall, modern skyscraper on the right. Two horizontal orange lines are positioned above and below the central text.

Sección C: DEFINICIONES.

Artículo 5.9: *SANCIONES*



Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que permitan imponer sanciones civiles, administrativas y, cuando correspondiere, penales por violaciones de sus leyes y regulaciones aduaneras, incluyendo aquéllas que regulan la clasificación arancelaria, valoración aduanera, reglas de origen y requisitos para garantizar el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con este Tratado.

Artículo 5.10: Resoluciones anticipadas

1. Cada Parte, a través de su autoridad aduanera, emitirá resoluciones anticipadas escritas antes de la importación de una mercancía a su territorio, a solicitud escrita del importador en su territorio, o del exportador o productor en el territorio de la otra Parte, sobre la base de los hechos y circunstancias proporcionados por el solicitante, en relación a:

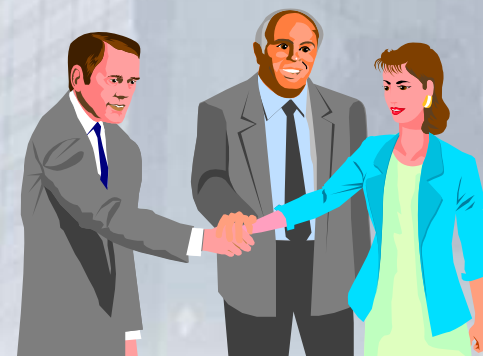
(a) clasificación arancelaria;

(b) la aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Valoración Aduanera;

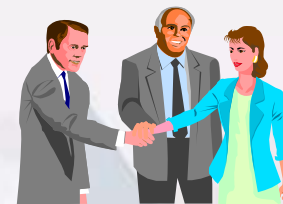


Artículo 5.10: Resoluciones anticipadas

- (c) reintegro de aranceles aduaneros;
- (d) si una mercancía califica como mercancía originaria de conformidad con el Capítulo Cuatro (Reglas de origen y procedimientos de origen); y
- (e) si una mercancía califica para un tratamiento libre de derechos, de acuerdo con el artículo 3.9 (Mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas).



Artículo 5.10: Resoluciones anticipadas



2. Cada Parte dispondrá que su autoridad aduanera emita la resolución anticipada en un plazo de 150 días desde la solicitud, siempre que el solicitante haya presentado toda la información necesaria.
3. Cada Parte establecerá que las resoluciones anticipadas entrarán en vigor desde su fecha de emisión, o desde una fecha distinta especificada en la resolución, por un período de al menos tres años, siempre que no hubiere ningún cambio en los hechos o circunstancias en los que se hubiere fundado la resolución.

Artículo 5.10: Resoluciones anticipadas

4. La Parte que emitió una resolución anticipada podrá modificarla o revocarla toda vez que los hechos o circunstancias lo justifiquen, tal como los casos en que la información en que se basa la resolución fuere falsa o incorrecta.
5. Cuando un importador solicite que el tratamiento acordado a una mercancía importada debiese estar regulado por una resolución anticipada, la autoridad aduanera podrá evaluar si los hechos o circunstancias de la importación son consistentes con los hechos o circunstancias sobre los cuales se basó la resolución anticipada.



Artículo 5.10: Resoluciones anticipadas

6. Cada Parte hará que sus resoluciones anticipadas estén disponibles a nivel público, sujetas a las condiciones de confidencialidad de su legislación interna, a fin de promover la aplicación coherente de las resoluciones anticipadas a otras mercancías.
7. Si el solicitante proporcionare información falsa u omitiere circunstancias o hechos pertinentes en su solicitud de resolución anticipada, o no actuare de acuerdo con los términos y condiciones de la resolución, la Parte importadora podrá aplicar medidas apropiadas, lo que incluye acciones civiles, penales y administrativas, multas u otras sanciones.

